FED

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES BAJO LA LEY DE NORMAS JUSTAS DE TRABAJO (FLSA–SIGLAS EN INGLÉS)

SALARIO MÍNIMO FEDERAL
$7.25 POR HORA
A PARTIR DEL 24 DE JULIO DE 2009

La ley exige que los empleadores exhiban este cartel donde sea visible por los empleados.

PAGO POR SOBRETIEMPO
Por lo menos tiempo y medio (1½) de la tasa regular de pago por todas las horas trabajadas en exceso de 40 en una semana laboral.

TRABAJO DE MENORES DE EDAD
El empleado tiene que tener por lo menos 16 años para trabajar en la mayoría de los trabajos no agrícolas y por lo menos 18 años para trabajar en los trabajos no agrícolas declarados peligrosos por la Secretaría de Trabajo. Los menores de 14 y 15 años pueden trabajar fuera del horario escolar en varias ocupaciones que no sean de manufactura, de minería, y que no sean peligrosas con ciertas restricciones al horario de trabajo. Se aplican distintos reglamentos al empleo agrícola.

CRÉDITO POR PROPINAS
Los empleadores de "empleados que reciben propinas" que cumplan con ciertas condiciones, pueden reclamar un crédito de salario parcial basado en las propinas recibidas por sus empleados. Los empleadores les tienen que pagar a los empleados que reciben propinas un salario en efectivo de por lo menos $2.13 por hora si ellos reclaman un crédito de propinas contra su obligación de pagar el salario mínimo. Si las propinas recibidas por el empleado combinadas con el salario en efectivo de por lo menos $2.13 por hora del empleador no equivalen al salario mínimo por hora, el empleador tiene que compensar la diferencia.

MADRES LACTANTES
La FLSA exige que los empleadores le proporcionen un tiempo de descanso razonable a la empleada que sea madre lactante y que esté sujeta a los requisitos de sobretiempo de la FLSA, para que la empleada se extraiga leche manualmente para su niño lactante por un año después del nacimiento del niño, cada vez que dicha empleada tenga la necesidad de extraerse leche. A los empleadores también se les exige que proporcionen un lugar, que no sea un baño, protegido de la vista de los demás y libre de la intrusión de los compañeros de trabajo y del público, el cual pueda ser utilizado por la empleada para extraerse leche.

CUMPLIMIENTO
El Departamento tiene la autoridad de recuperar salarios retroactivos y una cantidad igual en daños y perjuicios en casos de incumplimientos con el salario mínimo, sobretiempo y otros incumplimientos. El Departamento puede litigar y/o recomendar un enjuiciamiento criminal. A los empleadores se les pueden imponer sanciones pecuniarias civiles por cada incumplimiento deliberado o repetido de las disposiciones de la ley del pago del salario mínimo o de sobretiempo. También se pueden imponer sanciones pecuniarias civiles por incumplimiento con las disposiciones de la FLSA sobre el trabajo de menores de edad. Además, se pueden imponer sanciones pecuniarias civiles incrementadas por cada incumplimiento con el trabajo de menores que resulte en la muerte o una lesión seria de un empleado menor de edad, y tales avaluaciones pueden duplicarse cuando se determina que los incumplimientos fueron deliberados o repetidos. La ley también prohíbe tomar represalias o despedir a los trabajadores que presenten una queja o que participen en cualquier proceso bajo la FLSA.

INFORMACIÓN ADICIONAL
- Ciertas ocupaciones y ciertos establecimientos están exentos de las disposiciones del salario mínimo, y/o de las disposiciones del pago de sobretiempo.
- Se aplican disposiciones especiales a trabajadores de Samoa Americana, del Estado Libre Asociado de las Islas Marianas del Norte y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- Algunas leyes estatales proporcionan protecciones más amplias a los trabajadores; los empleadores tienen que cumplir con ambas.
- Algunos empleadores clasifican incorrectamente a sus trabajadores como "contratistas independientes" cuando en realidad son empleados según la FLSA. Es importante conocer la diferencia entre los dos porque los empleados (a menos que estén exentos) tienen derecho a las protecciones del salario mínimo y del pago de sobretiempo bajo la FLSA y los contratistas correctamente clasificados como independientes no lo tienen.
- A ciertos estudiantes de tiempo completo, estudiantes alumnos, aprendices, y trabajadores con discapacidades se les puede pagar menos que el salario mínimo bajo certificados especiales expedidos por el Departamento de Trabajo.

DEPARTMENT OF LABOR UNITED STATES OF AMERICA WHD **DIVISIÓN DE HORAS Y SALARIOS** DEPARTAMENTO DE TRABAJO DE LOS EE.UU.

1-866-487-9243
TTY: 1-877-889-5627
www.dol.gov/whd

WH1088 SPA

REV. 07/2016

LA

Anuncios Publicitarios Sobre la ley Laboral *del Menor en Louisiana*

Titulo 23, Capitulo 3 del Estatuto Revisado de 1950 Como fue Enmendado

Ningún menor de 18 años debe ser contratado hast a que el empleador halla obtenido y tenga en sus archivos un certificado de trabajo para dicho menor, el cual es facilitado por la ciudad o el superintendente escolar de la parroquia.

Ningún menor de 14 años debe ser empleado, permitir o ser obligado a trabajar, excepto cuando este condicionado en RS 23.151.

Jovenes de 14 y 15 años de edad pueden trabajar fuera de el horario escolar en varios trabajos que no sean fábricas, minería, o trabajos peligrosos bajos las siguientes condiciones, si no es mas que:

- 3 horas e n un día de escuela o 18 horas en una semana de escuela.
- 8 horas en un día sin escuela o 40 horas en una semana sin escuela.

Tambien, la jornada laboral no puede empezar antes de las 7 a.m. o terminar después de las 7 p.m., excepto a partir del 1 de junio hasta el día del trabajo, cuando las horas de la tarde se extienden hasta las 9 p.m.

Ningún menor de 18 años debe ser empleado, permitido, u obligado a trabajar por cualquier período de 5 horas sin tener intérvalos de por lo menos 30 minutos teniendo el mismo período de tiempo par las comidas. Dichos intérvalos de tiempo no deben ser incluídos como parte de las horas de trabajo del día.

No hay ninguna norma de tiempo para menores de 16 y 17 años respecto al número de horas que trabajen por día o por semana, sin embargo, los menores deben recibir un período de descanzo de 8 horas al finalizar cada día de trabajo, antes de comenzar a trabajar al siguiente día.

Para efecto de los siguientes términos, un día durante el cual la escuela este en período regular de clases será designado como tal por el superintendente del distrito escolar donde el menor reside.

1. Ningún menor de 16 años que no se a graduado de la escuela superior deberá ser empleado, o pertmitido, u obligado a trabajar durante las horas de 11:00 p.m. a 5:00 a.m. posterior al comienzo de cualquier día de escuela.
2. Ningún menor de 17 años que no se a graduado de la escuela superior deberá ser empleado, o permitido, u obligado a trabajar entre las horas de 12:00 a.m. a 5:00 a.m. posterior al comienzo de cualquier día de escuela.
3. Ningún menor de 16 años que no se a graduado de la escuela superior, deberá ser empleado o permitido u obligado a trabajar entre las horas de 7:00 p.m. y 7:00 a.m. posterior al comienzo de cualquier día de escuela, o entre las horas de 9:00 p.m. y 7:00 a.m. de cualquier día, excepto del 1 de junio hasta el Día del Trabajo, que durante dicho tiempo las horas permisibles se han extendido hasta las 9:00 p.m.
4. Ningún menor de 16 años deberá ser empleado, permitido u obligado a trabajar mas de tres horas cada día en cualquier día durante el período escolar, no mas de 18 horas en cualquier semana cuando la escuela este en período de clases.

Empleos Prohibidos
Menores (excepto aquellos contratos de aprendizaje de acuerdo al capítulo del Estatuto Revisado, Título 23) no deberá ser empleado, permitido u obligado a trabajar en las siguientes ocupaciones:

1. Engrasar, limpiar, lavar, enjugar maquinaria o flechas, o aplicar fajas a poleas; En o cerca de minas o canteras;
2. En o cerca de minas o canteras;
3. En o cerca de lugares donde se pica o lija piedra;
4. En o cerca de fábricas donde se fabrican explosivos o artículos que contienen componentes explosivos o pólvora, en el uso o transportando los mismos;
5. En o cerca de plantas donde se trabaja con hierro o acero, trabajos de minerales, fundición, forja, hornos calientes, o cualquier otro lugar en donde se trabaje en fundición de metales;
6. En operar maquinarias usadas en talleres de laminación de metales pesados, o manejando maquinaria pesada para empujar, estampar, doblar, trasquilar, cepillado de metales;
7. Cerca de aserraderos o tornos;
8. Operar maquinaria para trabajos de carpintería, o sierras circulares;
9. En trabajos de leñador;
10. Como chofer de cualquier tipo de vehículo motorizado en una carretera pública si tiene 16 años o mas jóven Menores de 17 años o de mas edad pueden ser empleados, permitir, o ser obligados a trabajar como choferes de un vehículo automotor solamente bajo ciertas restricciones. **(Para una explicación sobre estas restricciones contacte a la Comisión de la Fuerza Laboral de Louisiana al 225-219-2989).**
11. En operar vehículos de pasajeros o elevadores de carga o montacargas;
12. En pinturas de aerosol o en oficios en donde puedan exponerse o llevarlos a espacios donde se manejan tintes y químicos peligrosos y venenosos;
13. En cualquier lugar o establecimiento en donde la venta de bebidas alcoholicas constituye el negocio principal, como esta definido en R.S. 26:241, solamente que el menor es un músico tocando como parte de una banda en el local bajo un contrato por escrito por un período de tiempo específico y bajo la supervisión directa de sus padres o guardian legal durante dicho tiempo. Cualquier lugar o establecimiento que este debidamente autorizado y reconocido y que tenga un permiso o licensia para vender bebidas alcohólicas, por lo consiguiente la venta de bebidas alcoholicas no constituye el negocio principal del establecimiento es posible que pueda emplear cualquier menores de 18 años en donde el empleado menor de edad no este involucrado en la venta, mezcla, o servir brevages alcohólicos para el consumo en el local o predio.
14. En cualquier otro lugar de empleo o en cualquier otra ocupación en donde el Director de Desarrollo de la Fuerza Laboral deberá, después de una audiencia pública determinar que de allí en adelante puede ser peligro o injurioso para la vida, salud, seguridad o estado de dichos menores.

Violaciones Especificas: Penalidades
Cualquier persona que:

1. Emplee, permita, u obligue a un menor de edad a trabajar en violación a esta condición; O
2. Rehusar el acceso o admisión al Director de Desarrollo de la Fuerza Laboral o sus representantes autorizados al predio donde menores de edad son empleados, en otras palabras obstaculizar que el Director de Desarrollo de la Fuerza Laboral o sus representantes puedan realizar sus obligaciones; O
3. Esconder o ayudar a que un menor de edad escape o le dé aviso o notifique que se acerca o aproxima cualquier oficial encargado con el cumplimiento de esta condición o estipulación; O
4. Violar cualquier otra condición de esta parte por la cual no existe penalidad, deberá ser multado con una cantidad no menor de cien dólares ($100.00) y no mayor de quinientos dólares ($500.00), o encarcelamiento por un peíodo no menor de 30 días y no mayor de seis meses, o ambos.
5. Cualquier persona que viola estas condiciones deberá, adicionalmente de la pena criminal arriba mencionada, estar expuesto a una penalidad civil que no exceda quinientos dólares ($500.00) por cada violación en que incurra.

Continuacion De Violaciones: Penalidades
Cada día Durante el cuál se continúa violando cualquiera de estas estipulaciones debe ser constituido como **una ofensa separada** y el empleo de cualquier menor en violación a estas condiciones deberá, con respecto a dicho menor, constituir **una ofensa separada**.

R.S. 23:241

LOUISIANA WORKFORCE COMMISSION
www.laworks.net

Un Progama de Igual Oportunidad de Trabajo. | Servicios auxiliares están habilitados si usted lo solicita para personas o individuos con incapacidades. 1-800-259-5154 (TDD)

REV. 09/27/2022

LA

Descriminacion genetica

Genetica en el Lugar de Trabajo

Las leyes de Louisiana prohíben la descriminación genética y limita las pruebas genéticas en el lugar de trabajo.

Definiciones
Términos cláves son usados para establecer descriminación genética y protección a la privacidad. Ellas son las siguientes:

1. "Monitoreos genéticos" son exámenes periodicos de los empleados para evaluar cambios en su material genético que pueden haber sido desarrollados en el transcurso de laborar y debido a substancias tóxicas en el lugar de trabajo.
2. "Servicios Genéticos" son definidos como servicios de salud proporcionados para obtener, apreciar, o interpretar información genética para diagnósticos o propositos de terapia, o educación o consejería
3. "Exámen genético" significa el análisis de ADN, ARN, cromosomas, y las proteínas y metabolismos usados para detectar enfermedades hereditarias o algunas enfermedades somáticas relacionadas a tipos de genes o tipos de núcleos para usos clínicos. Deben ser generalmente aceptadas por las comunidades científicas y médicas para calificar bajo esta definición.
4. "Información genética protegida" es la información sobre las pruebas genéticas de un individuo o de un miembro de la familia del individuo, o aparición de una enfermedad, condición médica o desorden en la persona o individuo y los miembros de la familia de dicho individuo.

Indiscriminación
La ley de Louisiana también proporciona que un empleador, organización laboral o agencia de empleos no debe descriminar basados en la información genética protegida, y un empleador, organización laboral o un comité laboral conjunto controle el aprendizaje, en el entrenamiento para empleo o cualquier otro programa de entrenamiento no debe descriminar basados en información genética protegida.

Excepciones
Un empleador, organización laboral o agencia de empleos puede solicitar información genética protegida junto a una oferta de empleo. Ellos pueden solicitarla, reunirla o comprar información genética protegida si es un requisito para, o recepción de, servicios genéticos y el efecto de monitoreos genéticos para substancias tóxicas deben ser permitidas en el lugar de trabajo.

Si usted cree que ha sido discriminado, comuníquese con la Comisión de Louisiana de Derechos Humanos en 1-888-248-0859 o visítenos en www.gov.state.la.us/HumanRights/humanrightshome.htm.

LSA-R.S. 51:2231(c)

Este aviso debe ser puesto en un lugar visible, poniéndolo en un lugar visible para cumplir con el propósito.

R.S. 23:302; agregar R.S. 23:368 y 369

Louisiana Workforce Commission
www.laworks.net

Un Progama de Igual Oportunidad de Trabajo. Servicios auxiliares están habilitados si usted lo solicita para personas o individuos con incapacidades. 1-800-259-5154 (TDD)

REV. 04/2010

LA

Descriminacion por caracteristicas de celulas enfermizas

Excepciones en la Prohibición de descriminación por carácteristicas de células enfermizas

A. Está fuera de la ley que un empleador se comprometa en cualquiera de las siguientes prácticas:
   1. Faltar o rehusar contratar, o despedir, cualquier persona o individuo o de alguna forma descriminar contra cualquier persona o individuo con respecto a su compensación, términos, condiciones, o privilegios de empleos, porque dicho individuo tiene alguna caracteristica o rastro de enfermedad.
   2. Limitar, segregar, o clasificar los empleados en cualquier forma que prive o tienda a privar cualquier persona o individuo de oportunidades de trabajo, o de otra forma afectar adversariamente su condición de empleado, porque dicha persona o individuo tenga rastros o caracteristicas enfermizas.
   3. Reducir el salario de cualquier empleado de manera que se pueda conformar con las provisiones aqui listadas.

B. Está fuera de la ley que una agencia de empleos falte o falle de referir o se rehuse a referir para trabajo, o de otra forma descrimine en contra, cualquier persona o individuo porque dicho individuo tiene características enfermizas, o el clasificar o referir para empleo cualquier persona o individuo en base a que dicho individuo tiene características de células enfermizas.

C. Está fuera de la ley que una organización laboral se comprometa en cualquiera de las siguientes prácticas:
   1. Excluir o expulsar de una membresía, o de otra manera descriminar contra, cualquier persona o individuo por el motivo de características o rastros de celulas enfermizas.
   2. Limitar, Segregar, o clasificar la membresía, o clasificar o faltar el referir o rehusar el referir para empleo cualquier persona o individuo en cualquier forma con la cual se pueda privar o tienda de privar a cualquier persona o individuo de oportunidades de empleo, o limite dichas oportunidades de empleo, o que de otra manera adversariamente afecte su estado como empleado o como aplicante para empleo, solamente porque dicha persona o individuo tiene características o rastros de enfermedad.
   3. Causar o atentar el causar que un empleador descrimine contra una persona o individuo en violación con las provisiones aqui listadas.

D. Esta fuera de la ley que un empleador descrimine contra cualquiera de estos empleados o aplicantes para empleos, para una agencia de empleos el descriminar contra cualquier persona o individuo, o para una organización laboral el descriminar contra cualquier miembro de o aplicante para membresía porque dicho individuo, miembro o aplicante para membresía se opone a cualquier práctica que esta fuera de la ley como a sido instituida por esta Sección, o porque el individuo, miembro, o aplicante a membresía halla hecho un cargo, testificado, asistido, o participado en cualquier investigación, procediendo o litigando bajo las provisiones aqui listadas.

E. Esta fuera de la ley que un empleador, organización laboral, o agencia de empleos el imprimir o publicar, o causar el que se imprima o publique, cualquier noticia o anuncio publicitario relacionado a empleos de dicha organización laboral, o referirse a cualquier clasificación o referencia para empleo por dicha agencia de empleos indicando cualquier preferencia, limitación, especificación, o descriminación basada en caractarísticas o rastros de células enfermizas.

Actas 1997, No. 1409, §1

Si usted cree que ha sido discriminado, comuníquese con la Comisión de Louisiana de Derechos Humanos en 1-888-248-0859 o visítenos en www.gov.state.la.us/HumanRights/humanrightshome.htm.

LSA-R.S. 51:2231(c)

Todo empleador, agencia de empleos, y organización laboral deberá poner y mantener en espacios visibles del lugar de trabajo hasta ser notificados, lo cuál será hecho por la Comisión de la Fuerza Laboral de Louisiana, Juzgue es el momento apropiado para efectuar dicha parte.

R.S. 23:352, 354

Louisiana Workforce Commission
www.laworks.net

Un Progama de Igual Oportunidad de Trabajo. Servicios auxiliares están habilitados si usted lo solicita para personas o individuos con incapacidades. 1-800-259-5154 (TDD)

REV. 04/2010

LA

Derechos de Embarazo de los Empleados

No Discriminación
Los empleadores de Louisiana que emplean a más de veinticinco empleados por cada día de trabajo en cada una de las veinte o más semanas calendario en el año calendario actual o anterior tienen prohibido discriminar a un solicitante de empleo o un empleado con necesidades médicas que causan limitaciones derivadas del embarazo, parto y afecciones médicas relacionadas.

Adaptaciones Razonables
Los empleadores de Louisiana tienen el deber general de adaptarse razonablemente a las limitaciones físicas de una empleada causadas por su embarazo, a menos que el empleador pueda demostrar que la adaptación representaría una dificultad excesiva para el funcionamiento de su negocio. Los "ajustes razonables" pueden incluir, entre otros:

- Hacer que las instalaciones existentes sean fácilmente accesibles y utilizables por un solicitante o empleado con limitaciones cubiertas;
- Proporcionar períodos de descanso compensados programados y más frecuentes o más prolongados;
- Proporcionar descansos para ir al baño más frecuentes;
- Proporcionar un lugar privado, que no sea un baño, con el propósito de extraer la leche materna;
- Modificar la política de alimentos o bebidas;
- Proporcionar asientos o permitir que el empleado se siente con más frecuencia si el trabajo requiere que el empleado se pare;
- Asistencia con el trabajo manual y los límites de elevación;
- Transferir temporalmente al empleado a un puesto vacante menos extenuante o peligroso, si está calificado;
- Proporcionar reestructuración del trabajo o tareas livianas, si está disponible;
- Adquirir o modificar equipos o dispositivos necesarios para realizar funciones laborales esenciales; o
- Modificar horarios de trabajo.

Obligaciones del Empleador
Al abordar el embarazo, el parto o la afección médica relacionada de un empleado, los empleadores de Louisiana no pueden:

- Negarse a promoverla;
- Negarse a seleccionarla para un programa de capacitación que conduzca a un ascenso, siempre que pueda completar el programa de capacitación al menos tres meses antes de la fecha prevista de partida para su licencia por embarazo;
- Darle de baja del empleo o de un programa de formación que conduzca a un ascenso;
- Discriminarla en compensación o en términos, condiciones o privilegios de empleo;
- Negar los mismos beneficios y privilegios de empleo otorgados a otras personas que no están embarazadas, incluida la toma de licencia por discapacidad o enfermedad disponible para empleados temporalmente discapacitados;
- Denegar la licencia por un período de tiempo razonable;
- Negarse a transferirla a un puesto menos extenuante o peligroso, si así se solicita y si existe una política, práctica o convenio colectivo que autorice dicha transferencia.

Las disposiciones legales detalladas en este documento se pueden encontrar en La. R.S. 23:341 y 23:342.

Las quejas que surjan de estas disposiciones legales pueden presentarse a la Comisión de Derechos Humanos de Luisiana (LCHR). Para obtener más información o presentar una queja en línea, visite el siguiente sitio: https://gov.louisiana.gov/page/lchr.

La. R.S. 23: 342 establece que este aviso se colocará en un lugar visible en un área que sea accesible para los empleados en el lugar de trabajo de un empleador.

LOUISIANA **WORKFORCE** COMMISSION
The Department of Labor
www.laworks.net

Un programa de empleadores que ofrece igualdad de oportunidades. Las ayudas y los servicios auxiliares están disponibles a pedido para las personas con discapacidades 1-800-259-5154 (TDD)

REV. 11/2021

LA

Pagos de salarios a su debido tiempo

"Su empleador tiene la obligación de informarle al momento de contratarlo cuál será el salario que recibirá, cada cuanto tiempo usted recibirá pago y como se le pagará, y cualquier cambio subsequente de esto.

Si su empleador pudiese, por razones dentro de su control, faltar el pagarle como esta establecido en el contrato, lo primero que debe hacer es presentar una queja o reclamo con el empleador.

Si no se toma ninguna acción para resolver su queja, usted debe reportar la violación a la oficina La Comisión de la Fuerza Laboral de Louisiana."

Este anuncio debe ser puesto en un lugar visible, poniendolo en lugar visible para cumplir con el propósito. Enmiendas R.S. 23:633(D)

Louisiana Workforce Commission
www.laworks.net

Un Progama de Igual Oportunidad de Trabajo. Servicios auxiliares están habilitados si usted lo solicita para personas o individuos con incapacidades. 1-800-259-5154 (TDD)

REV. 01/2016

LA

En la guardia nacional, reservista, y/o en servicio activo?

Usted tiene cierta protección de su trabajo o derechos para ser reempleado, libre de descriminación a sus derechos, y ayuda a derechos civiles. Bajo la ley estatal y federal, si usted siente que ha sido objeto de descriminación o sus derechos han sido negados sin tener en cuenta sus servicios en la carrera militar o de uniformado, contacte la oficina de apoyo al empleador de la Guardia y Comité de Reserva al 1-800-336-4590, o puede ir a la página de internet www.ESGR.org, o puede mandar sus preguntas a questions@LAESGR.com.

Honrando a su servicio.

ESGR
EMPLOYER SUPPORT OF THE GUARD AND RESERVE
Apoyar a los uniformados, y poner éste anuncio en un lugar visible como la ley estatal lo requiere.

Louisiana Workforce Commission
Un Progama de Igual Oportunidad de Trabajo. Servicios auxiliares están habilitados si usted lo solicita para personas o individuos con incapacidades. 1-800-259-5154 (TDD)

FED

SUS DERECHOS CONFORME A USERRA
LEY DE DERECHOS DE EMPLEO Y REEMPLEO DE LOS SERVICIOS UNIFORMADOS

USERRA protege los derechos laborales de individuos que dejan sus puestos de empleo de manera voluntaria o involuntaria para participar en el servicio militar o en ciertos tipos de servicio en el Sistema Médico Nacional de Desastres. USERRA también prohíbe a los empleadores discriminar contra miembros presentes y pasados de los servicios uniformados, y contra aspirantes a servicios uniformados.

DERECHOS A REEMPLEO
Usted tiene el derecho a recuperar su empleo civil si deja ese trabajo para el desempeño del deber en el servicio uniformado y:

- usted se asegura de que su empleador reciba previo aviso verbal o escrito de su servicio;
- usted tiene cinco años o un tiempo menor de servicio acumulado en los servicios uniformados en el transcurso de su empleo con ese empleador específico;
- usted regresa a trabajar o solicita reempleo de una manera oportuna tras la conclusión del servicio; y
- usted no ha sido separado del servicio al ser dado de baja por descalificación o bajo otras condiciones que no sean honorables.

Si usted reúne los requisitos para el reempleo, deberá ser restablecido con el empleo y los beneficios que usted hubiera obtenido si no hubiera estado ausente debido al servicio militar o, en algunos casos, con un empleo comparable.

DERECHO A ESTAR LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y REPRESALIAS
Si usted:

- es un miembro presente o pasado del servicio uniformado;
- ha solicitado ser miembro del servicio uniformado; o
- está obligado a servir en el servicio uniformado;

entonces un empleador no puede negarle a usted:

- empleo inicial;
- reempleo;
- retención de su empleo;
- ascenso; o
- cualquier beneficio del empleo

debido a esta situación.

Además, un empleador no puede tomar represalias contra alguien que ayude en la aplicación de los derechos de USERRA, lo cual incluye testificar o hacer una declaración relacionada con un proceso bajo USERRA, incluso si esa persona no está relacionada con el servicio.

PROTECCIÓN DE SEGURO MÉDICO
- Si usted deja su empleo para cumplir con el servicio militar, tiene el derecho a elegir continuar su cobertura existente del plan médico basado en el empleador para usted y sus dependientes por hasta 24 meses durante dicho servicio militar.
- Incluso si no elige continuar la cobertura durante su servicio militar, usted tiene el derecho a ser reincorporado en el plan médico de su empleador cuando usted regrese a su empleo, por lo general sin ningún período de espera o exclusión (p. ej., exclusiones por condiciones preexistentes) a excepción de enfermedades o lesiones relacionadas con el servicio.

APLICACIÓN DE LA LEY
- El Servicio de Empleo y Capacitación para Veteranos de Guerra (*Veterans Employment and Training Service, VETS*) del Departamento del Trabajo de EE.UU. está autorizado para investigar y resolver quejas de infracciones de USERRA.
- Para obtener ayuda para presentar una queja, o para obtener cualquier otra información sobre USERRA, comuníquese con VETS al **1-866-4-USA-DOL** o visite su sitio web en https://www.dol.gov/agencies/vets/. Puede consultarse a un asesor interactivo de USERRA en línea en https://webapps.dol.gov/elaws/vets/userra.
- Si presenta una queja ante VETS y VETS no puede resolverla, usted puede pedir que su caso se remita al Departamento de Justicia o a la Oficina del Consejero Especial (*Office of Special Counsel*), según corresponda, para representación.
- Puede saltarse el proceso de VETS y entablar una demanda civil contra el empleador por infracciones de USERRA.

Los derechos anotados aquí pueden variar dependiendo de las circunstancias. El texto de este aviso fue preparado por VETS, y puede verse en Internet en esta dirección: https://www.dol.gov/agencies/vets/programs/userra/poster. La ley federal exige que los empleadores notifiquen a sus empleados de sus derechos conforme a USERRA, y los empleadores pueden satisfacer este requisito al poner a la vista el texto de este aviso donde habitualmente coloquen avisos para empleados.

U.S. Department of Labor • 1-866-487-2365 U.S. Department of Justice Office of Special Counsel
Employer Support of the Guard and Reserve • 1-800-336-4590

REV. 05/2022

LA

Contratista Independiente o Empleado?

ATENCION A TODOS LOS EMPLEADOS, EMPLEADORES, CONTRATISTAS INDEPENDIENTES, Y SUB-CONTRATISTAS:

La ley dice que usted es un empleado a menos que:

- Usted realize su trabajo sin recibir dirección y control,**Y**
- Usted realize una tarea que no es parte del trabajo usualmente hecho por el negocio o compañía que lo ha contratado **O** no esta siendo realizado dentro de los predios de el negocio, **Y**
- Usted tradicionalmente está comprometido en un tratado independiente establecido, ocupacional, profecional o de negocio.

Su empleador no puede considerar que usted es un contratista independiente solamente si los tres factores anteriores aplican a su trabajo.

ESTA EN CONTRA DE LA LEY QUE UN EMPLEADOR CLASIFIQUE ERRONEAMENTE TRABAJADORES COMO CONTRATISTAS INDEPENDIENTES O PAGAR EMPLEADOS POR FUERA DE LOS LIBROS.

Derechos de el Empleado:
Si usted es un empleado, usted tiene derecho a:

- Beneficios por desempleo, si el desempleo no es causado por una falta que usted ha cometido, y usted esta capacitado para trabajar, y cumple otros requerimientos de elegibilidad
- Beneficios de Compensación Laboral por accidentes de trabajo.

Es una violación ha esta ley para los empleadores que se desquiten contra cualquier persona quien hace valer sus derechos bajo la ley. El vengarze somete al empleador a penas civiles, una demanda o ambas. Si usted tiene preguntas sobre si usted es un empleado o un contratista independiente, o si usted quiere formular un reclamo, llame a la linea gratuita para frauds de **Louisiana Workforce Commission Fraud Hotline** al **1-(833)-708-2866**.

Contratistas Independientes:
Si usted es un contratista independiente, usted debe pagar todos los impuestos requeridos por la Ley Federal y el estado de Louisiana.

Consecuencias para Empleadores:
El comprometerse con la Ley de Seguridad de Empleo de Louisiana R.S. 23:1711 (G): Penalidades por desclasificación de un empleado como un contratista independiente incluye:

- Multas de hasta $500 por trabajador por caso
- Encarcelamiento de hasta 90 días
- Prohibición para obtener contratos con agencias estatales o sub-divisiones políticas de el estado por tres años.

Este aviso debe ser puesto en un lugar visible, poniéndolo en un lugar visible para cumplir con el propósito.

R.S. 23:1711

Louisiana Workforce Commission
www.laworks.net

REV. 02/2022

LA

Creditos por Ingresos Ganados *EIC 2023*

Aviso a los empleados sobre Créditos de Impuestos Federales Ganados (EIC)

Si usted gana $57,000.00* o menos, su empleador debe notificarle al momento de contratarlo de la disponibilidad potencial de ganar créditos por Impuesto sobre la Renta o créditos anticipados por ingresos ganados. Créditos por ingresos ganados son reducciones en el impuesto federal responsabilidad por la cual usted puede ser elegido si usted llena ciertos requisitos. Información adicional y formularios para estos programas pueden ser obtenidos a través de su empleador o a través del Servicio Interno de Rentas (IRS).

* El ingreso del trabajo y el ingreso bruto ajustado (AGI)deben ser cada uno menos de:

- $56,838 ($63,698 para matrimonios que reportan juntos) con tres o mas hijos que califiquen
- $52,918 ($59,478 para matrimonios que reportan juntos) con dos o mas hijos que califiquen
- $46,560 ($53,120 para matrimonios que reportan juntos) con un solo hijo que califica
- $17,640 ($24,210 para matrimonios que reportan juntos) sin hijos que califiquen

Puede reclamar el Credito por Ingreso del Trabajo en el Formulario 1040 y agregar el Anexo EIC si tiene hijos.

Si necesita más información sobre el EITC o para verificar las actualizaciones, debe comunicarse con el IRS al 1-800-829-1040 o visitar el sitio web del IRS en www.irs.gov.

Los recursos adicionales del EITC también están disponibles en la página de inicio del EITC del IRS: https://www.irs.gov/credits-deductions/individuals/earned-income-tax-credit-eitc

Visite el IRS en la web en www.irs.gov o llame gratis al 1-800-829-1040.

Todo empleador debe mantener en un lugar visible en o cerca de los lugares donde cualquier trabajador es empleado, una copia impresa o resúmen de las leyes laborales las cuáleel el Secretario pueda designar, En un formato proporcionado por el Secretario.

R.S. 23:15, 23:1018.2

Louisiana Workforce Commission
The Department of Labor
www.laworks.net

Un Progama de Igual Oportunidad de Trabajo. Servicios auxiliares están habilitados si usted lo solicita para personas o individuos con incapacidades. 1-800-259-5154 (TDD)

Rev. 05/2023

LA

Seguro por desempleo

Aviso a los trabajadores

Su empleador está sujeto a la Ley de Seguridad Laboral de Louisiana y se le exige que ponga este aviso en un lugar visible. Su empleador a contribuido al Fondo de Fideicomiso de Louisiana del cual los beneficios por desempleo son pagados. Ninguna cantidad de las contribuciones al Fondo de Fideicomiso es deducible de su salario.

Totalmente Desempleado
Usted puede ser elegible a recibir seguro de beneficios por desempleo:

1. Si usted está desempleado
2. Si está registrado para trabajo.
3. Si usted esta habilitado para trabajar, disponible para trabajar, y buscando trabajo activamente.
4. Si le han pagado salarios por empleadores sujetos a la Ley de Seguridad Laboral de Louisiana durante su período base en una cantidad suficiente para calificarlo a usted bajo la ley.

Descalificación
Usted puede ser descalificado para recibir beneficios de su reclamo si:

1. Si renunció o abandonó su trabajo de forma voluntaria sin ninguna causa atribuible a un cambio substancial hecho por su empleador.
2. Usted fué despedido por mala conducta en conección con su trabajo.
3. Usted falto sin causa justificada: (a) aplicar a un trabajo disponible, (b) aceptar trabajo disponible que le a sido ofrecido, (c) regresar a su propio trabajo cuando le fué indicado.
4. Usted fué despedido por el uso de drogas ilegales.

Usted Tambien puede ser descalificado:

1. Por cualquier semana con respecto a lo cual el Administrador averigua que su desempleo es debido a una huelga laborar la cual esta activamente progresando en la fábrica, establecimiento o cualquier otro lugar en el cual usted esta trabajando o fué su último empleador, y en la cual usted esta participando, o en la cual usted tiene algún interés.
2. Por cualquier semana con respecto a la cual o parte de la cual usted recibió o está buscando beneficios por desempleo bajo un seguro de desempleo en otro estado de los Estados Unidos.
3. Por cualquier semana con respecto a la cual o parte de la cual usted está recibiendo o a recibido otra remuneración (eje., Compensación de Trabajadores o pensiones, vacaciones, salarios en lugar de aviso, o prestaciones).

Penalidades
Si usted a sabiendas hace una declaración falsa conociendo que esto es falso o intensionalmente faltar el describir un factor importante para de esta forma recibir o incrementar la cantidad de los beneficios, usted deberá ser descalificado por no mas de 52 semanas lo cuál se hará efectivo inmediatamente la siguiente semana en la cuál dicha determinación es hecha y no deberá tener derechos a futuros beneficios hasta que usted halla efectuado pagos en efectivo o la cuenta para pagar sea prescrita.

En adición, la ley proporciona: Quien sea que haga una falsa declaración o representacián a la Agencia a sabiendas que esto es falso, o a sabiendas falla el mostrar un material o factor para obtener o incrementar cualquier beneficio u otro pago bajo este Capítulo, o bajo una ley de seguridad de empleo de cualquier otro Estado, o del Gobierno Federal, o de un gobierno extranjero, ya sea por usted mismo o por otra persona, deberá ser culpado de mala conducta, y deberá ser penalizado con no menos de $50.00 y no mas de $1,000 o puesto en prisión por no menos de 30 días y no mas de 90 días, o ambos, a discreción de la corte. Cada falso testimonio o presentación o faltar en demostrar un material o factor deberá constituirse como una ofensa separda.

Para abrir una nueva cuenta por desempleo, re-abrir una cuenta existente, reportar por los beneficios por desempleo semanalmente, o para obtener respuestas sobre su seguro por desempleo online, visite nuestro sitio en internet al www.laworks.net.

Si usted no tiene acceso a internet, o prefiere manejar su cuentra de seguro por desempleo por teléfono, llame al Centro de Llamadas al 1-866-783-5567.

Este aviso debe estar expuesto convenientemente en un lugar visible en el negocio o lugar de trabajo.

Enmienda R.S. 23:1621

Louisiana Workforce Commission
www.laworks.net

Un Progama de Igual Oportunidad de Trabajo. Servicios auxiliares están habilitados si usted lo solicita para personas o individuos con incapacidades. 1-800-259-5154 (TDD)

REV. 12/2008

LA

Compensacion del trabajador

Reportando de lesiones/heridas
Usted debe reportar a su empleador cualquier enfermedad ocupacional o lesión personal que esté relacionada con el trabajo, aún y cuando usted piense que es insignificante o menor.

Enfermedades ocupacionales o muerte
En caso de enfermedad ocupacional, no todos los reclamos son elegibles a menos que el empleado haga el reclamo con su empleador dentro del siguiente año de la fecha que:

1. La enfermedad se manifiesta por si sola.
2. El empleado está desabilitado como resultado de esta enfermedad.
3. El empleado sabe o tiene rezones poderosas para creer que la enfermedad está relacionada con su ocupación.

En caso de muerte que aparece como resultado de una muerte ocupacional, no todos los reclamos son válidos solamente que el o los dependientes hagan un reclamo con el empleador del empleado muerto dentro de 1 (uno) año de:

1. La fecha de muerte.
2. La fecha que el reclamante tenga suficientes pruebas para creer que la muerte fué resultado de muerte ocupacional.

Aviso para reclamar o solicitar
En caso de lesiones o muerte causadas por accidente relacionados al trabajo o accidentes, el empleado lesionado o cualquier persona que haga un reclamando y para tener derecho a la compensación ya sea como reclamante o como el representante de la persona que está reclamando para poder tener derecho a la compensación, deberá dar aviso a su empleador dentro de los 30 días siguientes despues de la lesión. Si el aviso no es dado dentro de los siguientes 30 días, ningún pago será hecho por dicha lesión o muerte. En adición, cualquier acción fraudulenta por el empleador, empleado o cualquier otra persona con el propósito de obtener o buscar cualquier beneficio o pagos a través del Programa de Compensación de Trabajadores dicha persona está sujeta a cargos criminales al igual que a responsabilidad civil.

El aviso arriba mencionado deberá ser presentado con el empleador en la dirección que aparece en el lado derecho.

Un aviso dado no deberá ser invalidado o mantenerse invalidado por cualquier inexactitud en el tiempo, lugar, naturaleza o causa de la lesión al momento de hacer la declaración, o de otra manera, solamente si se demuestra que el empleador fué mal informado para con esto perjudicar. El fallar o faltar de notificar es posible que no perjudique al empleado si el empleador sabe del accidente o si el empleador no es perjudicado por la tardanza o por faltar de hacer la notificación.

Medicos
En caso que usted es lesionado, usted tiene el derecho de elegir al médico para su tratamiento. El empleador puede escoger otro médico y hacer arreglos para otro exámen para el cual usted será requerido para atender.

Reclamo formal
Para poder preservar sus derechos a los beneficios bajo la Ley de Compensación de los Trabajadores del estado de Louisiana, usted debe hacer un reclamo formal con la oficina administrativa del Programa de la Ley de Compensación de los Trabajadores dentro del siguiente año después del accidente si no se han hecho pagos o dentro del año después del último pago de beneficios.

Información
Si usted desea cualquier información relacionada a sus derechos y a los beneficios a los cuales usted tiene derecho descritos por la ley, usted puede llamar o escribir a la Office of Worker's Compensation Administration, PO Box 94040, Baton Rouge, Louisiana 70804-9040 o al teléfono (225) 342-7555.

NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS __________

La notificación deberá ser dada ya sea lleváandola personalmente o enviándola por correo certificado regresando o regresar el recibo solicitado a:

REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR __________

EMPLEADOR __________

R.S. 23:1302 manifiesta que éste aviso debe estar puesto en un lugar visible y conveniente en el negocio del empleador.

Louisiana Workforce Commission
www.laworks.net

Un Progama de Igual Oportunidad de Trabajo. Servicios auxiliares están habilitados si usted lo solicita para personas o individuos con incapacidades. 1-800-259-5154 (TDD)

REV. 05/2003

LA

Vehiculos automotores de otro estado

Deberes de los empleados y empleadores

A. Cualquier persona que es residente de un estado el cual requiera registro de un vehículo automotor o vehículos automotores de una persona quien está empleada en ese estado dentro de los siguientes treinta días de dicho empleo, y quien es empleado en y mantiene su residencia en Louisiana y quien opera uno o mas vehículos en las calles públicas y carreteras en Louisiana debe aplicar por un certificado de registro por cada uno de esos vehículos dentro de los siguientes treinta días de la fecha en la cual la persona fué empleada en Louisiana.

B. Cada empleador en este Estado debe notificar a cada persona empleada por el empleador de los requerimientos que aparecen en la Sub-sección A de esta Sección. La notificación deberá hacerse por comunicación oral directa al momento de ser contratado y también poniendo carteles o avisos en un lugares visibles en el lugar de trabajo.

C. Las condiciones de esta Sección no deberán ser aplicadas a miembros activos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

Decreto 1993, No. 765, §1.

Este aviso debe ser colocado en un lugar visible, poniéndolo en un lugar visible para cumplir con el propósito. R.S. 47:501.1

Louisiana Workforce Commission
www.laworks.net

Un Progama de Igual Oportunidad de Trabajo. Servicios auxiliares están habilitados si usted lo solicita para personas o individuos con incapacidades. 1-800-259-5154 (TDD)

REV. 07/2004

LA

Descriminacion por edad

Las prohibiciones aqui listadas deben ser limitadas a personas o individuos quienes tienen al menos 40 años de edad.

A. Está fuera de la ley que un empleador se comprometa en cualquiera de las siguientes prácticas:
   1. Faltar o rehusar contratar, o despedir, cualquier persona o individuo o de alguna otra forma descriminar contra una persona o individuo con respecto a su compensación, o sus términos, condiciones, o privilegios de empleado debido a la edad.
   2. Limitar, segregar o clasificar al empleado o los empleados de cualquier manera que prive o tienda a privar a la persona o individuo de oportunidades de empleos o de otra forma afectar adversariamente el estatus de un empleado debido a la edad.
   3. Reducir el salario de cualquier empleado de manera que pueda obrar con los requerimientos aqui listados.

B. Está fuera de la ley que una agencia de empleos falte o rehuse el referir para empleo, o de otra forma descriminar contra, cualquier persona o individuo debido a la edad, o clasificar o referir para empleo cualquier individuo basados en la edad.

C. Está fuera de la ley que una organización laboral se comprometa en cualquiera de las siguientes prácticas:
   1. Excluir o expeler de una asociación o membresía, o de otra forma descriminar en contra de cualquier persona o individuo debido a la edad.
   2. Limitar, segregar, o clasificar su membresía, o clasificar o faltar o rehusar el referir para empleo a una persona o individuo, de cualquier forma o manera que pueda privar o tienda a privar cualquier persona para oportunidades de empleo, o pueda limitar dichas oportunidades de empleo o de otra manera afectar adversariamente su estado como empleado o como aplicante para empleo, debido a la edad.
   3. Causar o atentar el causar que un empleador descrimine contra una persona o individuo es una violación a las estipulaciones aqui listadas.

D. Está fuera de la ley que un empleador descrimine en contra de cualquiera de sus empleados o aplicantes para trabajo, o para una agencia de empleos el descriminar contra cualquier persona o individuo, o para una organización laboral el descriminar contra cualquier miembro o aplicante para membresía porque el individuo, miembro, o aplicante para una membresía se opuso a cualquier práctica hecha fuera de la ley por esta Seccion, o porque dicho individuo, miembro o aplicante para una membresía a hecho cargos, testificado, asistido, o participado en cualquier forma de investigación, procediendo a seguir un litigio a las estipulaciones aqui listadas.

E. Está fuera de la ley para un empleador, organización laboral, o agencia de empleos el imprimir o haga publicar, o ser el causante de imprimir o publicar, cualquier anuncio o publicidad relacionada a empleos por el empleador o membresía en cualquier clasificación o referencias para empleos por cualquier agencia de contratación de empleos indicando cualquier preferencia, limitación, especificación, o descriminación basados en la edad.

F. No esta fuera de la ley que un empleador, agencia de empleos, u organización laboral se comprometa en cualquiera de la siguientes prácticas:
   1. Tomar cualquier acción en otras circunstancias prohibidas bajo las sub-Secciones A, B, C, y E donde la edad es observada de buena fé para la clasificación ocupacional razonablemente necesaria para el funcionamiento normal de un negocio en particular, o donde las diferencias están basadas en factores razonables que no sean por la edad.
   2. Tomar cualquier acción de otra manera prohibidas bajo las sub- Secciones A, B, C, o E el observer de Buena fé los términos de plan de beneficios, como ser retiro, pensión, plan de seguro, con el cuál no sea un escape para evadir el propósito aquí mencionado, excepto que el mencionado plan de beneficios para empleados deba excusar el fracaso de contratar cualquier persona o individuo.
   3. Despedir o de otra forma disciplinar a una persona o individuo por una Buena causa.

Acta no. 1409 de 1997

Si usted cree que ha sido discriminado, comuníquese con la Comisión de Louisiana de Derechos Humanos en 1-888-248-0859 o visítenos en www. gov.state.la.us/HumanRights/humanrightshome.htm.

LSA-R.S. 51:2231(c)

Cada empleador, agencia de empleos, y organización laboral deberá poner y mantener puestos en lugares visibles en el lugar de trabajo, ponerlos en lugar visible para cumplir con el propósito.

R.S. 23:311, 312

LOUISIANA WORKFORCE COMMISSION
www.laworks.net

Un Progama de Igual Oportunidad de Trabajo. Servicios auxiliares están habilitados si usted lo solicita para personas o individuos con incapacidades. 1-800-259-5154 (TDD)

REV. 04/2010

FED

DERECHOS DEL EMPLEADO SEGÚN LA LEY DE AUSENCIA FAMILIAR Y MÉDICA

DIVISIÓN DE HORAS Y SALARIOS DEL DEPARTAMENTO DE EE. UU.

DE LOS DERECHOS DE LA LICENCIA
Los empleados elegibles que trabajan para un empleador sujeto a esta ley pueden tomarse hasta 12 semanas de licencia sin sueldo sin perder su empleo por las siguientes razones:

- El nacimiento de un hijo o la colocación de un hijo en adopción o en hogar de crianza;
- Para establecer lazos afectivos con un niño (la licencia debe ser tomada dentro del primer año del nacimiento o la colocación del niño);
- Para cuidar al cónyuge del empleado, al hijo, o al padre que tenga un problema de salud serio que califique;
- Debido a un problema de salud serio del mismo empleado que califique y que resulte en que el empleado no pueda realizar su trabajo;
- Por exigencias que califiquen relacionadas con el despliegue de un miembro de las fuerzas armadas que sea cónyuge del empleado, hijo o padre.

Un empleado elegible que es cónyuge, hijo, padre o familiar más cercano del miembro de las fuerzas armadas que está cubierto, puede tomarse hasta 26 semanas de licencia bajo la Ley de Ausencia Familiar y Médica (FMLA, por sus siglas en inglés) en un periodo de 12 meses para cuidar al miembro de las fuerzas armadas que tenga una lesión o enfermedad seria.

Un empleado no tiene que tomarse la licencia de una sola vez. Cuando es medicamente necesario o de otra manera permitido, los empleados pueden tomarse la licencia de forma intermitente o en una jornada reducida.

Los empleados pueden elegir, o un empleador puede exigir, el uso de licencias pagadas acumuladas mientras se toman la licencia bajo la FMLA. Si un empleado sustituye la licencia pagada acumulada por la licencia bajo la FMLA, el empleado tiene que respetar las políticas de pago de licencias normales del empleador.

BENEFICIOS Y PROTECCIONES
Mientras los empleados estén de licencia bajo la FMLA, los empleadores tienen que continuar con la cobertura del seguro de salud como si los empleados no estuvieran de licencia.

Después de regresar de la licencia bajo la FMLA, a la mayoría de los empleados se les tiene que restablecer el mismo trabajo o uno casi idéntico, con el pago, los beneficios y otros términos y otras condiciones de empleo equivalentes.

Un empleador no puede interferir con los derechos de la FMLA de un individuo o tomar represalias contra alguien por usar o tratar de usar la licencia bajo la FMLA, oponerse a cualquier práctica ilegal hecha por la FMLA, o estar involucrado en un procedimiento según o relacionado con la FMLA.

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD
Un empleado que trabaja para un empleador cubierto tiene que cumplir con tres criterios para poder ser elegible para una licencia bajo la FMLA. El empleado tiene que:

- Haber trabajado para el empleador por lo menos 12 meses;
- Tener por lo menos 1,250 horas de servicio en los 12 meses previos a tomar la licencia*; y
- Trabajar en el lugar donde el empleador tiene al menos 50 empleados dentro de 75 millas del lugar de trabajo del empleado.

*Requisitos especiales de "horas de servicio" se aplican a empleados de una tripulación de una aerolínea.

PEDIDO DE LA LICENCIA
En general, los empleados tienen que pedir la licencia necesaria bajo la FMLA con 30 días de anticipación. Si no es posible avisar con 30 días de anticipación, un empleado tiene que notificar al empleador lo más pronto posible y, generalmente, seguir los procedimientos usuales del empleador.

Los empleados no tienen que informar un diagnóstico médico, pero tienen que proporcionar información suficiente para que el empleador pueda determinar si la ausencia califica bajo la protección de la FMLA. La información suficiente podría incluir informarle al empleador que el empleado está o estará incapacitado para realizar sus funciones laborales, que un miembro de la familia no puede realizar las actividades diarias, o que una hospitalización o un tratamiento médico es necesario. Los empleados tienen que informar al empleador si la necesidad de la ausencia es por una razón por la cual la licencia bajo la FMLA fue previamente tomada o certificada.

Los empleadores pueden exigir un certificado o una recertificación periódica que respalde la necesitad de la licencia. Si el empleador determina que la certificación está incompleta, tiene que proporcionar un aviso por escrito indicando qué información adicional se requiere.

RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR
Una vez que el empleador tome conocimiento que la necesidad de la ausencia del empleado es por una razón que puede calificar bajo la FMLA, el empleador tiene que notificar al empleado si él o ella es elegible para una licencia bajo FMLA y, si es elegible, también tiene que proporcionar un aviso de los derechos y las responsabilidades según la FMLA. Si el empleado no es elegible, el empleador tiene que brindar una razón por la cual no es elegible.

Los empleadores tienen que notificar a sus empleados si la ausencia será designada como licencia bajo la FMLA, y de ser así, cuánta ausencia será designada como licencia bajo la FMLA.

CUMPLIMIENTO
Los empleados pueden presentar un reclamo ante el Departamento de Los empleados Los Los empleados pueden presentar un reclamo ante el Departamento de Trabajo de EE. UU., la División de Horas y Salarios, o pueden presentar una demanda privada contra un empleador.

La FMLA no afecta a ninguna ley federal o estatal que prohíba la discriminación ni sustituye a ninguna ley estatal o local o convenio colectivo de negociación que proporcione mayores derechos de ausencias familiares o médicas.

DEPARTMENT OF LABOR UNITED STATES OF AMERICA WHD DIVISIÓN DE HORAS Y SALARIOS

Para información adicional o para presentar un reclamo:
1-866-4-USWAGE
(1-866-487-9243) TTY: 1-877-889-5627
www.dol.gov/whd

Departamento de Trabajo de los EE.UU. • División de Horas y Salarios • WH1420 SPA

REV. 04/2016

FED

U.S. Equal Employment Opportunity Commission

Conozca sus Derechos: La Discriminación en el Lugar de Trabajo es Ilegal

La Comisión Para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo (EEOC, por sus siglas en inglés) de los EE. UU. hace cumplir las leyes federales que lo protegen contra la discriminación en el empleo. Si cree que ha sido discriminado(a) en el trabajo o al solicitar un trabajo, la EEOC puede ayudarle.

¿Quién está Protegido?
- Empleados (actuales y anteriores), incluyendo gerentes y empleados temporales
- Aplicantes de trabajo
- Miembros de sindicatos y Solicitantes de membresía en un sindicato

¿Qué Organizaciones están Cubiertas?
- La mayoría de los empleadores privados
- Gobiernos estatales y locales (como empleadores)
- Instituciones educativas (como empleadores)
- Sindicatos
- Agencias de empleo

¿Qué Tipos de Discriminación Laboral son Ilegales?
Según las leyes de la EEOC, un empleador no puede discriminarlo, independientemente de su estatus migratorio, por motivos de:

- Raza
- Color
- Religión
- Origen nacional
- Sexo (incluyendo embarazo y condiciones relacionadas, orientación sexual o identidad de genero)
- Edad (40 años o más)
- Discapacidad
- Información genética (incluyendo solicitudes del empleador para la compra, el uso o la divulgación de pruebas genéticas, servicios genéticos o historial médico familiar)
- Tomar represalias por presentar un cargo, oponerse razonablemente a la discriminación o participar en una demanda, investigación o procedimiento por discriminación.

¿Qué Prácticas Laborales Pueden ser Discriminatorias?
Todos los aspectos del empleo, incluyendo:

- Despidos
- Acoso (incluyendo conducta física o verbal no deseada)
- Contratación o promoción
- Asignaciones
- Remuneración (salarios desiguales o compensación)
- Falta de proporcionar adaptaciones razonables para una discapacidad o para la creencia, observancia o práctica de una fe religiosa sinceramente realizada
- Beneficios
- Formación profesional
- Clasificación
- Referencias
- Obtención o divulgación de información genética de los empleados
- Solicitud o divulgación de información médica de los empleados
- Conducta que podría desalentar razonablemente a alguien de oponerse a la discriminación, presentar un cargo o participar en una investigación o procedimiento.

¿Qué Puede Hacer si Cree que ha Ocurrido Discriminación?
Comuníquese con la EEOC de inmediato si sospecha discriminación. No demore, porque existen límites de tiempo estrictos para presentar una denuncia por discriminación (180 o 300 días, según el lugar donde viva o trabaje). Puede comunicarse con la EEOC de cualquiera de las siguientes maneras:

Presentar	una consulta a través del Portal Público de la EEOC: *https://publicportal.eeoc.gov/Portal/Login.aspx*
Llame	1–800–669–4000 (número gratuito) 1–800–669–6820 (TTY) 1–844–234–5122 (Video Teléfono de ASL)
Visite	una Oficina de Campo de la EEOC (información en *www.eeoc.gov/field-office*)
Corre Electrónico:	*info@eeoc.gov*

Información adicional sobre la EEOC, incluyendo información sobre cómo presentar un cargo de discriminación, está disponible en *www.eeoc.gov/es*.

EMPLEADORES QUE TIENEN CONTRATOS O SUBCONTRATOS FEDERALES

La Oficina de Programas de Cumplimiento de Contratos Federales (OFCCP, por sus siglas en inglés) del Departamento de Trabajo hace cumplir los compromisos de no discriminación y acción afirmativa de las empresas que hacen negocios con el gobierno federal. Si está solicitando un trabajo con, o es un empleado de una empresa con un contrato o subcontrato federal, usted está protegido(a) por la ley federal contra la discriminación en las siguientes bases:

Raza, Color, Religión, Sexo, Orientación Sexual, Identidad de Género, Origen Nacional
La Orden Ejecutiva 11246, enmendada, prohíbe la discriminación laboral por parte de los contratistas federales por motivos de raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género u origen nacional, y requiere acción afirmativa para garantizar la igualdad de oportunidades en todos los aspectos del empleo.

Preguntar, Divulgar o Discutir Salarios
La Orden Ejecutiva 11246, enmendada, protege a los solicitantes y empleados de contratistas federales de la discriminación basada en preguntar, divulgar o discutir su compensación o la compensación de otros solicitantes o empleados.

Discapacidad
La Sección 503 del Acta de Rehabilitación de 1973, según enmendada, protege a las personas calificadas con discapacidades contra la discriminación en la contratación, promoción, despido, pago, beneficios complementarios, capacitación laboral, clasificación, referencias y otros aspectos del empleo por parte de contratistas federales. La discriminación por discapacidad incluye no hacer adaptaciones razonables a las limitaciones físicas o mentales conocidas de una persona con una discapacidad que de otro modo calificaría y que es un solicitante o empleado, a menos que haga una dificultad excesiva para el empleador. La Sección 503 también requiere que los contratistas federales tomen medidas afirmativas para emplear y promover a personas calificadas con discapacidades en todos los niveles de empleo, incluyendo a nivel ejecutivo.

Estatus Protegido Como Veterano
El Acta de Asistencia para el Reajuste de los Veteranos de la Era de Vietnam de 1974, modificada, 38 U.S.C. 4212, prohíbe la discriminación laboral y requiere acción afirmativa para reclutar, emplear y avanzar en el empleo a veteranos discapacitados, veteranos recientemente separados (es decir, dentro de los tres años posteriores a su separación o liberación del servicio activo), veteranos en servicio activo en tiempo de guerra o insignia de campaña, o veteranos con medallas de servicio de las fuerzas armadas.

Represalias
Se prohíben las represalias contra una persona que presente una queja por discriminación, participe en un procedimiento de la OFCCP o se oponga a la discriminación por parte de contratistas federales en virtud de estas leyes federales.

Cualquier persona que crea que un contratista ha violado sus obligaciones de no discriminar o acción afirmativa bajo las autoridades de la OFCCP debe comunicarse de inmediato con:

La Oficina de Programas de Cumplimiento de Contratos Federales (OFCCP),
Departamento de Trabajo de los EE. UU.,
200 Constitution Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20210
1-800-397-6251 (llamada gratuita).

Si es sordo, tiene problemas de audición o tiene una discapacidad del habla, marque 7-1-1 para acceder a los servicios de retransmisión de telecomunicaciones. También se puede contactar a la OFCCP enviando una pregunta en línea a la mesa de ayuda de la OFCCP en *https://ofccphelpdesk.dol.gov/s/*, o llamando a una oficina regional o distrital de la OFCCP, que figura en la mayoría de los directorios telefónicos bajo el Departamento de Trabajo de los EE.UU y en la página web "Contáctenos" de la OFCCP en *https://www.dol.gov/agencies/ofccp/contact*.

PROGRAMAS O ACTIVIDADES QUE RECIBEN ASISTENCIA FINANCIERA FEDERAL

Raza, Color, Origen Nacional, Sexo
Además de las protecciones del Título VII del Acta de Derechos Civiles de 1964, según enmendada, el Título VI del Acta de Derechos Civiles de 1964, según enmendada, prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, u origen nacional en programas o actividades que reciben asistencia financiera. La discriminación laboral está cubierta por el Título VI si el objetivo principal de la asistencia financiera es la provisión de empleo, o cuando la discriminación laboral cause o pueda causar discriminación en la prestación de servicios bajo dichos programas. El Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 prohíbe la discriminación laboral por razón de sexo en programas o actividades educativas que reciben asistencia financiera federal.

Personas con Discapacidades
La Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973, enmendada, prohíbe la discriminación laboral por motivos de discapacidad en cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal. Está prohibida la discriminación en todos los aspectos de empleo contra las personas con discapacidades que, con o sin ajustes razonables, pueden desempeñar las funciones esenciales del trabajo.

Si cree que ha sido discriminado(a) en un programa de cualquier institución que recibe asistencia financiera federal, debe comunicarse de inmediato con la agencia federal que brinda dicha asistencia.

REV. 10/20/2022

FED

DERECHOS DEL EMPLEADO
LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL EMPLEADO CONTRA LA PRUEBA DEL POLÍGRAFO

La Ley Para La Protección del Empleado contra la Prueba de Polígrafo le prohíbe a la mayoría de los empleadores del sector privado que utilice pruebas con detectores de mentiras durante el período de pre-empleo o durante el servicio de empleo.

PROHIBICIONES
Generalmente se le prohíbe al empleador que le exija o requiera a un empleado o a un solicitante a un trabajo que se someta a una prueba con detector de mentiras, y que despida, discipline, o discrimine de ninguna forma contra un empleado o contra un aspirante a un trabajo por haberse negado a someterse a la prueba o por haberse acogido a otros derechos establecidos por la Ley.

EXENCIONES
Esta Ley no afecta a los empleados de los gobiernos federal, estatales y locales. Tampoco se aplica a las pruebas que el Gobierno Federal les administra a ciertos individuos del sector privado que trabajan en actividades relacionadas con la seguridad nacional.

La Ley permite la administración de pruebas de polígrafo (un tipo de detector de mentiras) en el sector privado, sujeta a ciertas restricciones, a ciertos aspirantes para empleos en compañías de seguridad (vehículos blindados, sistemas de alarma y guardias). También se les permite el uso de éstas a compañías que fabrican, distribuyen y dispensan productos farmacéuticos.

La Ley también permite la administración de estas pruebas de polígrafo, sujeta a ciertas restricciones, a empleados de empresas privadas que estén bajo sospecha razonable de estar involucrados en un incidente en el sitio de empleo (tal como un robo, desfalco, etc.) que le haya ocasionado daños económicos al empleador.

La Ley no substituye ninguna provisión de cualquier otra ley estatal o local ni tampoco a tratos colectivos que sean más rigurosos con respecto a las pruebas de polígrafo.

DERECHOS DE LOS EXAMINADOS
En casos en que se permitan las pruebas de polígrafo, éstas deben ser administradas bajo una cantidad de normas estrictas en cuanto a su administración y duración. Los examinados tienen un número de derechos específicos, incluyendo el derecho de advertencia por escrito antes de someterse a la prueba, el derecho a negarse a someterse a la prueba o a descontinuarla, al igual que el derecho a negarse a que los resultados de la prueba estén al alcance de personas no autorizadas.

CUMPLIMIENTO
El/La Secretario(a) de Trabajo puede entablar pleitos para impedir violaciones y puede imponer penas pecuniarias civiles contra los violadores. Los empleados o solicitantes a empleo también tienen derecho a entablar sus propios pleitos en los tribunales.

LA LEY EXIGE QUE LOS EMPLEADORES EXHIBAN ESTE AVISO DONDE LOS EMPLEADOS Y LOS SOLICITANTES DE EMPLEO LO PUEDAN VER FÁCILMENTE.

DEPARTMENT OF LABOR UNITED STATES OF AMERICA WHD **DIVISIÓN DE HORAS Y SALARIOS** DEPARTAMENTO DE TRABAJO DE LOS EE.UU.

1-866-487-9243
TTY: 1-877-889-5627
www.dol.gov/whd

WH1462 SPA

REV. 07/2016

Departamento de Trabajo de los EE. UU.

OSHA® Administración de Seguridad y Salud Ocupacional

Seguridad y Salud en el Trabajo
¡ES LA LEY!

Todos los trabajadores tienen el derecho a:

- Un lugar de trabajo seguro.
- Decir algo a su empleador o la OSHA sobre preocupaciones de seguridad o salud, o reportar una lesión o enfermedad en el trabajo, sin sufrir represalias.
- Recibir información y entrenamiento sobre los peligros del trabajo, incluyendo sustancias toxicas en su sitio de trabajo.
- Pedir una inspección confidencial de OSHA de su lugar de trabajo si usted cree que hay condiciones inseguras o insalubres. Usted tiene el derecho a que un representante se comunique con OSHA en su nombre.
- Participar (o su representante puede participar) en la inspección de OSHA y hablar en privado con el inspector.
- Presentar una queja con la OSHA dentro de 30 días (por teléfono, por internet, o por correo) si usted ha sufrido represalias por ejercer sus derechos.
- Ver cualquieras citaciones de la OSHA emitidas a su empleador.
- Pedir copias de sus registros médicos, pruebas que miden los peligros en el trabajo, y registros de lesiones y enfermedades relacionadas con el trabajo.

Este cartel está disponible de la OSHA para gratis.

Los empleadores deben:

- Proveer a los trabajadores un lugar de trabajo libre de peligros reconocidos. Es ilegal discriminar contra un empleado quien ha ejercido sus derechos bajo la ley, incluyendo hablando sobre preocupaciones de seguridad o salud a usted o con la OSHA, o por reportar una lesión o enfermedad relacionada con el trabajo.
- Cumplir con todas las normas aplicables de la OSHA.
- Notificar a la OSHA dentro de 8 horas de una fatalidad laboral o dentro de 24 horas de cualquier hospitalización, amputación, o pérdida de ojo relacionado con el trabajo.
- Proporcionar el entrenamiento requerido a todos los trabajadores en un idioma y vocabulario que pueden entender.
- Mostrar claramente este cartel en el lugar de trabajo.
- Mostrar las citaciones de la OSHA acerca del lugar de la violación alegada.

Servicios de consulta en el lugar de trabajo están disponibles para empleadores de tamaño pequeño y mediano sin citación o multa, a través de los programas de consulta apoyados por la OSHA en cada estado.

Llame OSHA. Podemos ayudar.

1-800-321-OSHA (6742) • TTY 1-877-889-5627 • www.osha.gov

OSHA 3167-04R 2019 It's the Law – Spanish

Copyright 2023 J. J. Keller & Associates, Inc. • Neenah, WI • Printed in the USA

This poster is in compliance with federal and state posting requirements.